

**INFORME SECRETARIAL.** Marulanda, Caldas, 06 de mayo de 2024. Informo a la señora Juez, que en la fecha, se recibió a través del correo institucional de esta célula judicial, memorial presentado por la apoderada de **ALBA RUBY GIRALDO OSORIO** y **CARLOS ANDRES SALAZAR GIRALDO**, mediante el cual manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario y solicitan la remisión del expediente electrónico. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

**MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MARULANDA – CALDAS**

[j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marulanda, Caldas, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO:** INTERLOCUTORIO No. 166  
**RADICADO:** 174464089001-2023-00051-00  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**CAUSANTE:** JORGE SALAZAR RAMÍREZ  
**INTERESADOS:** ALBA LUCÍA SALAZAR ARIAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo indicado en el memorial suscrito por la apoderada de los señores **ALBA RUBY GIRALDO OSORIO** y **CARLOS ANDRES SALAZAR GIRALDO**, el Despacho tomará las siguientes determinaciones:

Se **RECONOCERÁ** a la señora **ALBA RUBY GIRALDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.431.408, como interesada dentro de la presente sucesión en calidad de cónyuge supérstite del causante **JORGE SALAZAR RAMIREZ**, quien opta por gananciales dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, para lo cual aportó el Registro Civil de Matrimonio (documento electrónico No. 073 página 1).

Por el momento, **NO SE RECONOCERÁ** al señor **CARLOS ANDRES SALAZAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.298, como interesado dentro de la presente sucesión en calidad de hijo del causante **JORGE SALAZAR RAMIREZ**, hasta tanto se aclare en el Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaría Única de Aranzazu, Caldas, (documento electrónico No. 073 páginas 3 y 4), el nombre de su progenitor, puesto que en el Registro Civil de Nacimiento se indica como nombre del padre a **JORGE SALAZAR MARTÍNEZ**, y el causante es **JORGE SALAZAR RAMIREZ**. También advierte el Despacho que el nombre de la progenitora sí fue corregido por la Notaría conforme a la nota aclaratoria en el reverso del Registro Civil de Nacimiento, señalando que el nombre de la madre es **ALBA RUBY GIRALDO OSORIO** y no **CLARA ROSA GIRALDO OSORIO**.

Se **RECONOCERÁ** personería para actuar en representación de los señores **ALBA RUBY GIRALDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.431.408 y **CARLOS ANDRES SALAZAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.298, a la abogada **OLGA MERCEDES DELGADO CARO**, identificada con

cédula de ciudadanía No. 51.812.416 y tarjeta profesional No. 175.501 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Se **ORDENARÁ** que por secretaría, se comparta a la apoderada de los señores **ALBA RUBY GIRALDO OSORIO** y **CARLOS ANDRES SALAZAR GIRALDO**, el enlace de acceso al expediente electrónico.

Finalmente, se **EXHORTARÁ** a la parte interesada a cumplir con los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece:

### **LEY 2213 DE 2022**

**“ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”*  
(Negrilla y subrayado fuera del texto)

### **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

**“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** *Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)*

**14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.** *Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*  
(Negrilla y subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** a la señora **ALBA RUBY GIRALDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.431.408, como interesada dentro de la presente sucesión en calidad de cónyuge superviviente del causante **JORGE SALAZAR RAMIREZ**, quien opta por gananciales dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** al señor **CARLOS ANDRES SALAZAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.298, como interesado dentro de la presente sucesión en calidad de hijo del causante **JORGE SALAZAR RAMIREZ**, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta decisión.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en representación de los señores **ALBA RUBY GIRALDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.431.408 y **CARLOS ANDRES SALAZAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.298, a la abogada **OLGA MERCEDES DELGADO CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.812.416 y tarjeta profesional No. 175.501 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría, se comparta a la apoderada de los señores **ALBA RUBY GIRALDO OSORIO** y **CARLOS ANDRES SALAZAR GIRALDO**, el enlace de acceso al expediente electrónico.

**QUINTO: EXHORTAR** a la parte interesada a cumplir con los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)  
**IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Irene Rocio Torres Fernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd1cd3d7575b37e16adee239fda6b4d3405f8f23c8927f92ea16ef95dae7785**

Documento generado en 07/05/2024 09:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>